

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Siendo de suma importancia que la Exposición de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales que se está celebrando en esta Corte no sólo sea apreciada por la impresión que pueda producir en el ánimo de las personas que la visiten, sino que sea difundido su conocimiento por medio de la publicación de descripciones y crónicas que, á lo ameno de su forma literaria, reunan el producto del meditado estudio de las industrias del país y de cuanto pueda conducir al desarrollo y prosperidad de las mismas;

S. M. el Rey (q. D. g.), fundado en las precedentes consideraciones, se ha dignado disponer que se abra un concurso con el expresado objeto, que terminará el día 15 del próximo mes de Diciembre, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.^a Se otorgará un premio de 2.500 pesetas á la mejor crónica de la Exposición Minera, en que, describiéndose ésta en todos sus importantes detalles, se haga un estudio de las industrias que comprende y de cuanto se crea conducente á su desarrollo, bajo el punto de vista científico y comercial, debiéndose tener muy en cuenta su forma literaria.

2.^a Se concederá otro de 1000 pesetas á la que siga en mérito á la anterior.

3.^a Las Memorias premiadas se imprimirán por cuenta del Estado, regalándose á cada uno de sus autores 200 ejemplares.

4.^a Las mencionadas cantidades y el importe de la impresión de las Memorias premiadas se satisfarán con cargo al cap. 18, artículo 1.^o, concepto 5.^o del presupuesto vigente.

5.^a Oportunamente se nombrará por el Ministerio de Fomento el Jurado que haya de examinar literaria y científicamente las memorias presentadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr. He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 924 pesetas 93 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Burgos, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el número 73 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.^a, á favor del Marqués de Mirabel.

Resultando que se han presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855, completándose la documentación por esas oficinas.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que los derechos de que se trata fueron segregados de la Corona por título oneroso confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que le corresponde percibir, deducido el situado, es de 860 pesetas 23 céntimos, en lugar de la de 924 pesetas 93 céntimos que viene consignándose en presupuestos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia por la renta anual citada de 860 pesetas 23 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia

de 848 pesetas 75 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Aguilafuente, Pelavos y Sotosalbos, provincia de Segovia, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el número 41 del artículo y capítulo primeros. Sección 4.^a, á favor del Duque de Abrantes:

Resultando que el partícipe ha presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para que puedan ser reconocidas las cargas de justicia procedentes de alcabalas, habiéndose completado por las oficinas la documentación con las certificaciones necesarias para justificar la verdadera renta que en su caso deberá abonarse, y que no ha sido indemnizado el partícipe:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de los pueblos de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta consignada es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Conse-

jo de Estado el recurso interpuesto contra el fallo de esa Comisión provincial, en que declaró la nulidad de las elecciones parciales municipales verificadas en Tortosa en los días 25 y siguientes del mes de Junio de 1882, dicho alto Cuerpo con fecha 16 del actual ha hemitado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Julio último, ha examinado la Sección el recurso interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Tarragona, en que declaró la nulidad de las elecciones parciales municipales verificadas en Tortosa en los días 25 y siguientes del mes de Junio de 1882.

Resulta de antecedentes; que en 19 de Julio del expresado año se presentó una reclamación, para ante la Comisión provincial de Tarragona, en solicitud de que se declarasen nulas dichas elecciones: que aquella corporación ordenó, aunque sin resultado, al Ayuntamiento de Tortosa la remisión del oportuno expediente en 20 de Julio, y 2 de Agosto y 29 de Diciembre siguientes; y puesta esta falta en conocimiento del Gobernador de la provincia, contestó el Alcalde, á las comunicaciones de esta Autoridad, que habían sido sustraídos del Archivo municipal el expediente y varios documentos relativos á las elecciones de que se trata, de cuyo hecho entendía el Tribunal competente; y que la Comisión provincial, fundándose en que por Real orden de 5 de Enero de 1882, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se habían declarado nulas las elecciones municipales verificadas en Tortosa en Mayo de 1881, por adolecer de ciertos vicios de igual clase que los que los recurrentes habían probado que existían en las elecciones parciales de Junio de 1882, con fecha 5 de Abril del año actual acordó declararlas asimismo nulas.

Contra este acuerdo se ha recurrido á V. E. en 17 del propio mes, citando como infringido por la Comisión provincial el artículo 89 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 por haber dejado trascurrir el plazo que el mismo señala sin dictar resolución en el expediente de las elec-

ciones parciales celebradas en los días 25 y siguientes de Junio de 1882.

Visto el informe de la Comisión provincial de Tarragona en que se pide sea desestimado el recurso interpuesto:

Vista la nota de la Subsecretaría de ese Ministerio en que se propone la confirmación del acuerdo tomado por la Comisión provincial declarando nulas las elecciones mencionadas:

Considerando que en repetidas Reales órdenes dictadas de conformidad con el dictamen de esta Sección se ha declarado que el trascurso del plazo señalado en el art. 89 de la citada ley electoral no obsta para que las Comisiones provinciales resuelvan los expedientes electorales en que se haya reclamado en tiempo hábil, salvo la responsabilidad en que pudieran haber incurrido caso de negligencia:

Considerando que, según los antecedentes espuestos, se reclamó en tiempo hábil ante la Comisión provincial, y que esta no pudo dictar resolución dentro del plazo señalado á consecuencia de no haber conseguido, á pesar de sus gestiones, que el Ayuntamiento de Tortosa le remitiese el oportuno expediente electoral;

Y considerando que en este supuesto no existe la infracción de la ley alegada por los recurrentes, ni cabe exigir responsabilidad alguna á la expresada corporación provincial, la que por otra parte se atuvo al dictar su fallo á la Real orden de 5 de Enero de 1882 anulando las elecciones municipales verificadas en la misma ciudad de Tortosa en Mayo de 1881;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1882.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Comisión provincial.

Sesión de 26 de Abril de 1883.

(Conclusión).

Con el fin de adelantar en el examen y censura de las cuentas municipales que pasan á informe de esta Comisión se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva ordenar que los empleados de la Sección de Cuentas municipales, acompañen al final de cada cuenta, un estado en el que clasifiquen los reparos en leves, graves y más graves, sin aumentar por ello las horas que tienen señaladas para el despacho.

Se leyó una instancia de D. Manuel José Cedrón, vecino de Pradejón, suplicando se le facilite copia literal de las instancias que ha presentado y expedientes instruidos reclamando sobre inclusión y exclusión de electores y que el Alcalde de Pradejón le facilitara unas certificaciones. Se acordó acceder á lo solicitado, para lo cual el exponente deberá facilitar á la Secretaría el papel timbrado correspondiente.

Se leyó una comunicación del señor Juez de 1.ª instancia de esta capital pidiendo se le remita copia certificada del acta de escrutinio general para Diputados provinciales en el Distrito de Cervera del rio Alhama, de la solicitud dirigida por los Interventores á la Diputación, el acta levantada por los mismos ante el Teniente Alcalde y certificación expedida por el Alcalde y Secretario de Cervera del Rio Alhama, se acordó remitir la certificación que se interesa.

Previa la declaración de urgencia, fueron resueltos los asuntos siguientes:

Vista la instancia presentada por don Florencio González, vecino de esta capital, pidiendo se ordene al Alcalde de Nalda no le exija 10 céntimos de peseta en carga de patatas que compra y extrae fuera de dicho pueblo y que se le imponen como arbitrio municipal: Visto el informe del Alcalde y demás documentos que se acompañan: Resultando que según se expresa en el oficio de remisión, el Ayuntamiento de Nalda, tiene consignado en el presupuesto vigente como arbitrio el producto del impuesto acordado sobre la venta de artículos no sujetos á los derechos de consumos que se espendan al público en calles y plazas: Considerando atendibles las razones que en su instancia expone D. Florencio González y á que la compra de patatas que hace es con objeto de extraerlas fuera del pueblo de Nalda en cuyo caso está exento de pagar el impuesto que se le exige, se acordó ordenar al Alcalde que no exija al reclamante el impuesto de los 10 céntimos en carga de patatas, siempre que las compre para extraerlas fuera del pueblo, aunque lo haga en puesto público, porque en este caso el impuesto deberá pagarlo el que ocupe el sitio para la venta y no al comprador.

A consecuencia de comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, se acordó manifestarle ordene al pagador Ayudante Sr. Eizaga, ingrese en la Depositaria de fondos provinciales las ciento seis pesetas diez y siete céntimos producto de la enagenación de los materiales no aprovechables y que existían en los almacenes de Calahorra y el Villar y que de no ser necesario el almacén que se tenía alquilado en este último pueblo, se despida el arriendo.

Se leyó una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales en la cual manifiesta que presentadas al Alcalde de Badarán en el mes de Noviembre último, cuatro denuncias por infracciones en la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, no las ha hecho efectivas. Se acordó poner la queja en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador á fin de que por los medios que considere oportunos se sirva obligar al Alcalde de Badarán á intervenir con su autoridad en las denuncias que se le han presentado por infracciones al Reglamento de policía de las carreteras, cometidas en el trayecto de la provincial que toca en su jurisdicción conociendo en las que en el mes de Noviembre próximo pasado presentó el peon caminero Bernardo Pérez, procediéndose á la exacción de las multas en que hubieren incurrido los contraventores y su distribución con arreglo á lo que ordena el artículo 42 de dicho Reglamento y devolver las papeletas originales de las denuncias al Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales para que por el peon caminero, autor de las denuncias, sean presentadas al Alcalde de Badarán.

En vista de una instancia de Manuel Arnedo Vicente, peon caminero de la carretera de Quél, suplicando se le asigne igual sueldo que disfrutaban los de su clase: Teniendo en cuenta que en 24 de Agosto de 1882, se acordó se equiparara el peon caminero de la expresada carretera su sueldo y categoría á los demás del Cuerpo organizado para la conservación de las carreteras provinciales, se acordó pasar la instancia á informe del Sr. Ingeniero Jefe acompañando copia del particular del acuerdo citado á fin de que informe.

Se acordó trasladar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador transmitiendo el acuerdo de la Diputación referente á que se habilite servicio de riego para una heredad de don Pablo del Campo, vecino de Murillo de Rio Leza.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Zarratón acompañando copia del acta de remate de la carretera municipal que enlaza dicho pueblo con la de Logroño á Cabañas de Virtus. Se acordó dar conocimiento al Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales y al Sr. Delegado de Hacienda manifestándole que el importe porque se ha adjudicado el remate á favor de D. Julián Salgado, vecino de Haro es

de treinta y nueve mil cincuenta pesetas.

Remitido á informe el expediente informativo y ejemplar del proyecto iniciado por el Ayuntamiento de Autol en solicitud de quo se le conceda subvención para construir un edificio destinado á Escuelas públicas, se acordó evacuarlo manifestando que el Ayuntamiento ha cumplido con las formalidades y requisitos que exigen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1856: 22 de Julio de 1874 y 6 de Agosto de 1877 por lo que y atendiendo al sacrificio que el pueblo va á imponerse para dotar á la Instrucción pública óe edificios adecuados á su elevada misión, es muy digno de que se le conceda el auxilio que solicita.

Previo examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Inés Arnáez Valgañón, viuda, vecina de Fonzaletche; Anselma Diez Bermejo y Agapita Luis Gallardo, vecinas de Cornago; Josefa García, viuda sexagenaria, natural de Laguna de Cameros; Martín Martínez Velandia, viudo y vecino de San Vicente de la Sonsierra; Nicasio Clavijo Lumbreras vecino de Lardero y Lorenzo Pérez Miranda, vecino de Arnedo.

Se leyó una exposición de Jorge Tejada S. Juan, vecino de Ausejo, suplicando se le admita en la casa de Beneficencia en atención á que tiene más de setenta años y carece de recursos. Se acordó acceder á lo solicitado, si á la vez ingresa también la esposa del recurrente y guardando turno para cuando haya camas vacantes.

En igual sentido se resolvió otra instancia análoga, suscrita por Fernando González Romo, casado, de setenta y siete años de edad, y vecino también de Ausejo.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Clea Infante, viuda, natural de Navarrete y domiciliada en esta capital, suplicando sea admitido en la casa de Beneficencia uno de los cinco hijos que le han quedado al fallecimiento de su esposo.

Se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresan la exponente y todos sus hijos, guardando turno.

Acudiendo á solicitud de Victor González y su mujer Isidora Barrio, vecinos de Soto en Cameros; se acordó concederles permiso para sacar de la casa de Beneficencia á la acogida su nieta Isidora González Barrio.

A solicitud de D. Manuel Miranda, vecino de Pradejón, suplicando se le permita prohijar á la expósita Gregoria Palacio, acogida en la casa de Beneficencia: Resultando del informe del Ayuntamiento que el indicado Sr. Miranda y su esposa D.^a María Fernández, gozan de buena conducta y de una posición desahogada. se acordó acceder á lo solicitado otorgándose la correspondiente escritura.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Nájera y del cual resulta hallarse padeciendo enagenación mental, Luis Fernández Pons

hijo de Facunda Pons, viuda, de aquella vecindad y que la madre y el hijo son pobres, se acordó que el demente sea conducido al manicomio de Ntra. Sra. de Gracia en Zaragoza, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se leyó una comunicación del Director de la Casa de Beneficencia participando haberse fugado del Establecimiento las acogidas Juana Arévalo y Ruperta Lopez, naturales de Alfaro, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva encargar la detención de las citadas jóvenes y que sean conducidas de nuevo al Asilo

Se leyó una exposición de D. Patrio Gómez y D. Pablo Fernández, vecinos de esta ciudad y dedicados al comercio de droga en la que manifiestan que movidos de un rasgo de consideración sincera y generosa de las clases desvalidas se comprometen á suministrar á la Excm. Diputación cuantas drogas y medicamentos sean necesarios para el servicio del Hospital, provincial con la rebaja de un quince por 100 sobre los precios que la Corporación tiene aceptados en las facturas aprobadas de un año á esta parte, sin excepción de artículo alguno, se acordó dar gracias á los firmantes por su generosidad y filantrópico sentimiento, manifestandoles que se acepta en principio la proposición y que oportunamente les serán hechos los pedidos por la Diputación.

Resultando que D. Estanislao Ruiz Aguirre y D. Francisco Ruiz Torralva han otorgado las escrituras de venta de unos terrenos necesarios para ensanchar los destinados á la casa de Beneficencia en construcción, según lo acordado en sesión de 21 de Diciembre del año próximo pasado; pero que no puede otorgarse la escritura de la parte perteneciente á D. Pedro Ruiz Torralva por ser menor de edad, se acordó ordenar al Sr. Arquitecto provincial inicie expediente de expropiación respecto á esta parte, observando las disposiciones de la ley y Reglamento vigentes para la ocupación de inmuebles por causa de utilidad pública.

Se acordó abonar al Contador de fondos provinciales con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de ciento cincuenta y dos pesetas, importe de setenta y seis timbres móviles de dos pesetas colocados en las obligaciones emitidas para pago al contratista de la casa de Beneficencia por obras ejecutadas en el trimestre de Enero á Marzo último.

Remitida á informe una instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Matías Sáenz y Cascante, reclamando contra el acuerdo de la Diputación de cinco de Febrero último, referente al pago de ciertas cantidades por cuenta de la fianza metálica que tiene prestada como fiador de su sobrino D. Daniel Ayuso, Depositario que fué de fondos provinciales, se acordó evacuar el informe

en los términos de la resolución objeto de la alzada.

No habiéndose recibido contestación del Sr. Delegado de Hacienda al acuerdo de esta Comisión de 19 del pasado mes de Febrero rogándole se sirviera dar las órdenes oportunas para entregar las cantidades que se indicaban de la fianza constituida por D. Matías Sáenz, para responder del destino de Depositario de fondos provinciales, se acordó dirigirse al señor Delegado, rogándole se sirva contestar por ser un servicio de importancia y del cual depende en parte el cobro por el Estado de cantidades que constantemente reclama á la Diputación por atrasos de descuentos á empleados provinciales é interesándole se sirva manifestar si está dispuesto á satisfacer por cuenta de dicha fianza las sumas que por esta Corporación se le indiquen al remitirle la correspondiente carta de pago del Depósito hecho por D. Matías Sáenz.

Se dió cuenta de una instancia de D. Deogracias Santolaya vecino de Rivafrecha pidiendo le sea devuelta la fianza que prestó por su hermano Juan, rematante que fué de la recaudación de consumos, y se acordó ordenar al Alcalde de Rivafrecha manifieste á la mayor brevedad si se ha llevado á efecto la sentencia dictada por la comisión en 23 de Julio de 1881 y en caso negativo las causas de no haberla ejecutado.

Con el fin de activar al despacho de las cuentas municipales, se acordó celebrar sesión los miércoles además de las ordinarias que vienen celebrándose los jueves de todas las semanas. Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES
de
Logroño.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales D. Amós Salvador, durante el mes de Agosto último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pesetas. Cts.

Por 26 jornales al peon Pedro Ramos, á 2'25 pesetas cada jornal.

58 50

Por 4e id. á varios peones, á 2 pesetas id.	84	»
Por 26 id. al peon Lorenzo Borraz, á 1'75 pesetas id.	45	50
TOTAL . . .	188	»

Importa esta nota las figuras ciento ochenta y ocho pesetas.

Logroño 26 de Octubre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.^o B.^o El Vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Comisaría de Guerra

El Comisario de guerra, habilitado de la tercera división del Ejército del Norte.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios á las fuerzas estantes y transeuntes y Guardias del Ejército en las plazas de Haro, Santo Domingo de la Calzada y Ezcaray por el tiempo que medie desde la aprobación del remate hasta fin de Setiembre de 1884 y un mes mas si conviniere á la Administración militar con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación de servicios para el ramo de guerra, aprobado en 18 de Junio de 1881, y demás ordenes vigentes, por el presente se convoca á una pública y primera licitación que tendrá lugar, en las casas consistoriales de las referidas plazas por lo que respeta al servicio de cada una en ellas y siguiendo el mismo orden con que quedan anunciadas, los días uno dos y tres de Diciembre próximo á las doce de la mañana. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta nombrado al efecto, debiendo extenderse en papel de clase 11.^a con arreglo al modelo y demás requisitos estampados en los pliegos de condiciones que desde la publicación de este anuncio se hallan de manifiesto en las referidas casas consistoriales, hasta el dia del remate.

Los precios límites y modelo de proposición con las cantidades en número redondo de pesetas que han de depositarse, para tomar parte en cada una de las tres subastas, á que se convoca por el presente anuncio se publicarán con la debida anticipa-

ción en el «Boletín oficial» de la provincia y en los parages de costumbre en los cantones de referencia.

Haro 28 de Octubre de 1883.
—El Comisario de guerra habilitado, Félix Barrio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
LOGROÑO.

Año de 1883. Mes de Octubre.

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte del mes actual que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

Petas. Cts.

Importe de 18 metros cúbicos de machaqueo de piedra de grijojo para la reparación de caminos, á 1'75 pesetas metro.

31 50

TOTAL. . . . 31 50

Importa esta nota la cantidad de treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 25 de Octubre de 1883.
—El Contador, Gregorio España—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Salvador.

EDICTO.

NOS D. Cosme Marrodán y Rubio; por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Tarazona, Prelado Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, etc. etc.—
Hacemos saber: Que en el expediente instruido á instancia de Manuel y Paulina Ligeró, sobre conmutación de la renta líquida de la Capellanía perpetua, colativa, familiar, instituida en la Ex-Colegiata, hoy Párrquia mayor de S. Miguel de la Ciudad de Alfaro en esta Diócesis, por D. Pedro Ruiz de Villadiego y al tenor de su testamento de veinte de Agosto de

mil setecientos quince; hemos acordado citar, llamar y emplazar, como por el presente citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo y á los demás interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial de la provincia de Logroño,» comparezcan á exponer lo que vieren convenirles, bajo apercibimiento de que, pasado dicho término, se procederá, sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en Tarazona á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Cosme, Obispo de Tarazona.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor—Eusebio Sibelo.—Canónigo-Secretario.

Anuncios particulares.

Continúa en esta población el doctor Federici, médico-cirujano-operador. Recibirá á los enfermos en su gabinete-consulta, calle del Mercado, nú-

mero 106, pral., tratando con especialidad ojos, oído y matriz. Ofrece á los enfermos de sorde- ra un aparato acústico invisible que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curación de dicha enfermedad. Recibe consulta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Calle del Mercado, número 106, pral.

(Zapatería de Andrés Saenz),

Logroño.

MANUAL

ó

GUÍA DE LOS JUEGES MUNICIPALES.

EN MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan

extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

TRATADO COMPLETO
teórico-práctico

DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

de los Juzgados Municipales con claras esplicaciones y extensos formularios de todas las diligencias que pueden practicarse, arreglados á la ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada en 14 de Setiembre de 1882, por D. PAULINO DE AYALA Y GONZÁLEZ DE JUNGUITU,

Abogado.

Se vende en la Librería de Venancio de Pablo, Portales, número 52, Logroño, á 2 pesetas en rústica y 2 y 50 céntimos, encuadernado en tela.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 28 de Octubre. de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	728'287	87	10'6	N. E. brisa.	Mínima á la sombra, 5'6 Mínima por irradiación 4'2 Termómetro seco, 14'2 Termómetro húmedo, 13'0	3,1	2'200	14	Cubierto.
3 tard.	726'072	81	14'5	O. Idem.	Máxima al sol, 25'8 Máxima á la sombra 18, '0 Termómetro seco, 20'4 Termómetro húmedo, 18'2 Kilómetros 23 6				Idem.